



**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 393 2020**

*"Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de la suspensión de términos disciplinarios, administrativos, sancionatorios y de jurisdicción coactiva, declarada mediante Decreto N° 173 de 2020."*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1168 del 25 de agosto, Resolución 1462 del 25 de agosto 2020 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo segundo de la Constitución Nacional establece que las autoridades públicas están instituidas para proteger la vida de las personas que se encuentran en el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, el Gobernador será agente del Presidente para el mantenimiento del orden público.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2006, son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la Republica y los Gobernadores.

Que el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 señala que las autoridades tienen el deber de garantizar la atención personal al público como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana que se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que el artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el deber de las autoridades en la atención al público, entre ellos la atención personal en los horarios de atención y la habilitación de espacios de consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público.

**Bolívar  
primero**



**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 393 2020**

*"Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de la suspensión de términos disciplinarios, administrativos, sancionatorios y de jurisdicción coactiva, declarada mediante Decreto N° 173 de 2020."*

Que con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos

Que la Organización Mundial de la Salud OMS declaró el 11 de marzo de 2020 como pandemia, el brote de COVID-19 e insto a los Estados a tomar acciones urgentes tendientes a mitigar el contagio y propagación del virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo de 2020 por causa del CORONAVIRUS — COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus.

Que, en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público; ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, medida que fue prorrogada a través de sendos decretos presidenciales, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020

Que el Ministerio de Trabajo expidió Circular Externa N° 0021 de 17 de marzo de 2020 por la cual se adoptan "Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria", exhortando a los empleadores a que adopten medidas tales como trabajo en casa, teletrabajo, entre otras.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta

**Bolívar  
Primero**



**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 393 2020**

*"Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de la suspensión de términos disciplinarios, administrativos, sancionatorios y de jurisdicción coactiva, declarada mediante Decreto N° 173 de 2020."*

el día 31 de agosto de 2020 por causa del CORONAVIRUS — COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus.

Que mediante Decreto 96 del 17 de marzo de 2020, proferido por la Administración Departamental, se adoptaron medidas sanitarias temporales para la preservación de la vida y mitigación del riesgo de propagación del Coronavirus COVID 19 en la Gobernación de Bolívar, suspendiendo la atención al público desde el 18 de marzo de 2020, disponiendo para esto, los canales virtuales de atención tales como correos electrónicos y/o líneas telefónicas.

Que mediante Decreto 107 del 25 de marzo de 2020, se suspendió la atención al público, en todas las sedes administrativas de la Gobernación de Bolívar, como medida complementaria para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional y la limitación de la libre circulación de personas y vehículos en el Departamento de Bolívar, determinando para esto, los canales virtuales de acceso al público tales como correos electrónicos y/o líneas telefónicas, para formular peticiones, quejas, reclamos y solicitudes.

Que en el mismo Decreto se ordenó la suspensión de los términos disciplinarios, administrativos, sancionatorios y de jurisdicción coactiva, en las que la administración departamental intervenga, incluyendo las relacionadas con las competencias del Gobernador de Bolívar en materia de movilidad y transporte, así como de las funciones asignadas al Secretario de Movilidad por la Ley, las Ordenanza, Manuales de Funciones y demás actos administrativos departamentales, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 173 de 2020 la Administración Departamental ordeno mantener la Suspensión de la Atención Presencial, los Términos Disciplinarios, Administrativos, Sancionatorios y de Jurisdicción Coactiva, como Medida Transitoria para Atender a la Emergencia Sanitaria Declarada por el Gobierno

**Bolívar  
primero**



**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 393 2020**

*"Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de la suspensión de términos disciplinarios, administrativos, sancionatorios y de jurisdicción coactiva, declarada mediante Decreto N° 173 de 2020."*

Nacional para enfrentar la Pandemia conocida como Covid19- Coronavirus, hasta que el Gobierno Nacional mantuviera la medida de aislamiento preventiva obligatoria en el territorio nacional, como medida complementaria para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo y la limitación de la libre circulación de personas y vehículos en el Departamento de Bolívar.

Que mediante Decreto 182 de 2020, se modificó el Decreto 173 de 2020, en el sentido de ordenar la reanudación de los términos administrativos de jurisdicción coactiva, en los que la administración departamental intervenga, por lo que hasta la fecha continuaban suspendidos los términos disciplinarios, administrativos y sancionatorios.

Que mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, hasta el 30 de noviembre de la presente anualidad.

Que de acuerdo a la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación, por lo cual el 31 de agosto de 2020 finalizará el Aislamiento Obligatorio Preventivo y entrará el país partir de septiembre 2020 a una nueva fase llamada Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, con mayor reactivación y recuperación de la vida productiva del país, que tendrá como pilares fundamentales la disciplina social, el distanciamiento físico y la cultura ciudadana de autorresponsabilidad y autocuidado.

Que en virtud de lo anterior, mediante Decreto 1168 de 2020 del 25 de agosto de 2020, se ordena el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir de las 0:00 horas am del día 01 de septiembre de 2020 hasta las 0:00 horas am del día 01 de octubre de 2020, con algunas excepciones, exclusivamente necesarias, para atender la emergencia sanitaria.

**Bolívar  
PRIMERO**



**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 393 2020**

*"Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de la suspensión de términos disciplinarios, administrativos, sancionatorios y de jurisdicción coactiva, declarada mediante Decreto N° 173 de 2020."*

Que el artículo 8 dicho decreto establece que durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Que en aras de garantizar la salud de servidores y usuarios de la Gobernación, así como la continuidad en la prestación de los servicios y el cumplimiento de las funciones administrativas, se adoptarán medidas para el levantamiento de la suspensión de términos disciplinarios, administrativos, sancionatorios declarada mediante Decreto N° 173 de 2020.

Que la Directiva Presidencial del 27 de agosto de 2020, estableció que : *"Para facilitar la transición gradual y progresiva en la prestación presencial de los servicios a cargo de las entidades públicas del orden nacional, los representantes legales de las entidades, con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 y los particulares adoptados por cada entidad, deberán: 1: Retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir del mes de septiembre de 2020 las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa",* exhortando a las entidades territoriales a adoptar las directrices impartidas en esta Directiva.

En virtud de lo expuesto se:

**Bolívar**  
**PRIMERO**



**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 393 2020**

*"Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de la suspensión de términos disciplinarios, administrativos, sancionatorios y de jurisdicción coactiva, declarada mediante Decreto N° 173 de 2020."*

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DISCIPLINARIOS, ADMINISTRATIVOS Y SANCIONATORIOS:**

Levántese la suspensión de términos, declarada mediante Decreto N° 173 de 2020 a partir del 1 de septiembre de 2020 de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRESENCIALIDAD:** Para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes de la Gobernación, podrá asistir como máximo el 30 % de los servidores públicos y contratistas por cada secretaría, oficina o dependencia en general.

El secretario, jefe o director organizará la asistencia a la sede de acuerdo con las necesidades de su dependencia y si es posible estableciendo un sistema de rotación en coordinación con la Dirección de Función Pública.

**ARTÍCULO TERCERO: CANALES DE ACCESO AL USUARIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:** Determínese como canales de acceso al público para formular, peticiones, quejas, reclamos y solicitudes el uso de medios electrónicos, telefónicos, y correo electrónico institucional, los cuales se señalan a continuación:

**Correo electrónico:** [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co)

**Página Web:** [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co), accediendo a través del botón: Atención al ciudadano o a acceder al link:  
[https://www.bolivar.gov.co/index.php?option=com\\_phocadownload&view=categoryv&id=77&Itemid=841](https://www.bolivar.gov.co/index.php?option=com_phocadownload&view=categoryv&id=77&Itemid=841)

**Bolívar  
PRIMERO**



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO No. 393 2020**

*"Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de la suspensión de términos disciplinarios, administrativos, sancionatorios y de jurisdicción coactiva, declarada mediante Decreto N° 173 de 2020."*

**Chat Institucional:** Página Principal [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)

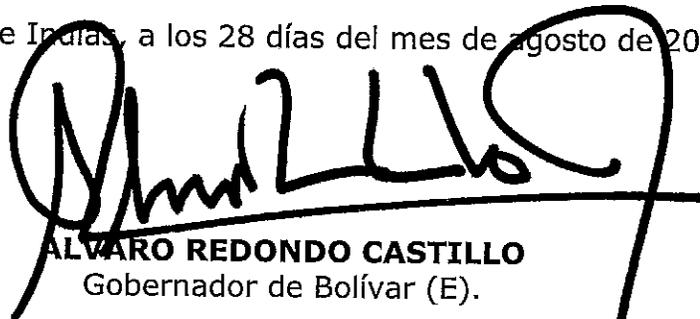
**Línea Telefónica:** (5) 6517444 Extensión 1214 en horario de atención de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

La atención en ventanilla, o de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones de orden nacional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes administrativas.

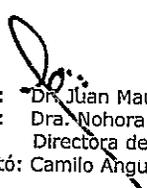
**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA** El presente decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los 28 días del mes de agosto de 2020



**ALVARO REDONDO CASTILLO**  
Gobernador de Bolívar (E).

Revisó:  Dr. Juan Mauricio González Negrete  
Revisó: Dra. Nohora Serrano Van Strahler  
Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.  
Proyectó: Camilo Angulo Barrios, Asesor Jurídico, Secretaría Jurídica.

**Bolívar**  
**primero**